

## **Ley Nº 25.421**

*Creación del Programa de Asistencia Primaria de Salud Mental (APSM)*

*BUENOS AIRES, 4 de Abril de 2001*

*BOLETIN OFICIAL, 03 de Mayo de 2001*

*Vigentes*

### **GENERALIDADES**

**CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA 8**

### **TEMA**

**DERECHO A LA SALUD - SALUD PUBLICA - SALUD MENTAL -**

**PROGRAMA DE ASISTENCIA PRIMARIA DE SALUD MENTAL: CREACIÓN**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:*

#### *Artículo 1:*

*ARTICULO 1 - Créase el Programa de Asistencia Primaria de Salud Mental (APSM), que tendrá por función propiciar y coordinar las acciones que se derivan de la aplicación de la presente ley. El Ministerio de Salud es el organismo de aplicación de la misma.*

#### *Artículo 2:*

*ARTÍCULO 2 - Todas las personas tienen derecho a recibir asistencia primaria de salud mental, cuando lo demanden personalmente o a través de terceros, o a ser tributaria de acciones colectivas que la comprendan.*

#### *Artículo 3:*

*ARTÍCULO 3 - Las instituciones y organizaciones prestadoras de salud públicas y privadas deberán disponer, a partir de la reglamentación de la presente ley, los recursos necesarios para brindar asistencia primaria de salud mental a la población bajo su responsabilidad, garantizando la supervisión y continuidad de las acciones y programas.*

#### *Artículo 4:*

*ARTICULO 4 - A los efectos de la presente ley, se entiende por atención primaria, prevención, promoción y protección de la salud mental, a la estrategia de salud basada en procedimientos de baja complejidad y alta efectividad, que se brinda a las personas, grupos o comunidades con el propósito de evitar el desencadenamiento de la enfermedad mental y la desestabilización psíquica, asistir a las personas que enferman y procurar la rehabilitación y reinserción familiar, laboral, cultural y social de los pacientes graves, luego de superada la crisis o alcanzada la cronificación.*

#### *Artículo 5:*

*ARTÍCULO 5 - Se consideran dispositivos y actividades del Programa de*

*Asistencia Primaria de Salud Mental, las que realizan los efectores del APSM y se detallan en el anexo I; todas las cuales se procurará integrar en las estrategias generales y específicas de APSM y Salud Pública.*

*Artículo 6:*

*ARTICULO 6 - NOTA DE REDACCION (VETADO POR DECRETO 465/01)*

*Observado por: Decreto Nacional 465/01 Artículo 1(B.O. 03-05-01).*

*ARTICULO VETADO*

*Artículo 7:*

*ARTICULO 7 - Invítase a las provincias a adherir a esta ley.*

*Artículo 8:*

*ARTICULO 8 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.*

*FIRMANTES*

*PASCUAL - SAPAG - Flores Allende - Canals*

*ANEXO A: ANEXO I*

*Artículo 1:*

*ATENCIÓN PRIMARIA - Programas específicos de salud mental en la comunidad.- Programas de salud mental que se hallan comprendidos en programas de salud en general, que desarrolla un equipo interdisciplinario.- Interconsulta en el equipo de salud.- Atención básica en salud mental a pacientes bajo programa.*

*PROMOCION Y PROTECCIÓN - Actividades dirigidas a poblaciones de riesgo que promueven la participación, autonomía, sustitución de lazos de dependencia, desarrollo y creatividad de las personas.- Creación de espacios alternativos para la capacitación laboral y el establecimiento de lazos sociales.*

*PREVENCIÓN - Aplicación de los recursos de promoción y protección para evitar situaciones específicas que se detectan en grupos de riesgo. Ejemplo: ludoteca, actividades recreativas y creativas, actividades comunitarias. Prevención terciaria, rehabilitación y reinserción social y familiar.- Acompañamiento terapéutico.- Talleres protegidos.- Casas de medio camino.- Hostales. Los organismos públicos de salud organizarán y coordinarán redes locales, regionales y nacionales ordenadas según criterios de complejidad creciente, que contemplen el desarrollo adecuado de los recursos para la atención primaria de salud mental, articulen los diferentes niveles y establezcan mecanismos de referencia y contrarreferencia que aseguren y normaticen el empleo apropiado y oportuno de los mismos y su disponibilidad para toda la población, acordando recursos uniformes que acompañen al paciente y posibiliten la*

*comunicación, dentro de los límites que marcan la ética y los preceptos jurídicos*